

EVALUACIÓN JURIDICA Y ECONÓMICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 029 DEL 06 DE JULIO DEL 2020.

OBJETO: SUMINISTRO DE IMPRESIÓN LITOGRAFICA Y SEÑALIZACION PARA LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR EL HOSPITAL DEL SARARE ESE.

GENERALIDADES

FECHA DE PUBLICACION EN PAGINA WEB: 06 DE JULIO DEL 2020.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas se entregaron en la oficina de la Gerencia del Hospital ubicado en la calle 30 No 19ª - 82 B. Los Libertadores en Saravena, hasta el 08 de julio de 2020 hasta las 6:00 p.m.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO: El estudio de precios da como resultado el siguiente presupuesto oficial: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 59.743.950)**

El plazo de ejecución es de TRES (03) MESES.

EVALUACION JURIDICA DE LAS PROPUESTAS

A la invitación se presentaron los siguientes proponentes:

PROPUESTA N° 1

PROPONENTE	IMPRESOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE SAS
NIT	900588344-7
R/P	RAUL UBAQUE BETANCUR
VALOR DE LA PROPUESTA	59.743.950
DIRECCIÓN	CARRERA 16ª N° 28-51
POLIZA N°	730-47-994000010694
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA
VALOR ASEGURADO	5974395

IMPRESOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE SAS con NIT. 900588344-7 Representada Legalmente por RAUL UBAQUE BETANCUR Identificada con cedula de ciudadanía No. 88032103 expedida en SARAVENA.

VALOR DE LA PROPUESTA: \$59.743.950

COMPROBANTES LEGALES	
	IMPRESOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE SAS con NIT. 900588344-7 Representada Legalmente por RAUL UBAQUE BETANCUR Identificada con cedula de ciudadanía No. 88032103 expedida en SARAVERENA.
1. Propuesta técnica y carta de presentación	SI.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía del representante legal	SI
3. Documentos que acrediten la experiencia, relacionada con el objeto del contrato.	SI
4. Certificado de existencia y representación legal	SI
5. Registro Único Tributario RUT	SI
6. Acreditación de cumplimiento del proponente al sistema de seguridad Social y Parafiscales	SI
7. Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General.	SI
8. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la contraloría general de la republica vigente tanto para persona natural, su representante legal cuando se trate de persona jurídica.	SI.
9. Certificados de Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional.	SI
10. Garantía	SI
11. Experiencia	ADMISIBLE
12. Evaluación Jurídica	ADMISIBLE
13. SARLAFT	ADMISIBLE

CONCEPTO: Finalizada la revisión jurídica de los documentos obligatorios exigidos en los términos de Referencia, se CALIFICAN COMO ADMISIBLE las Dos Propuestas presentadas por cumplir con los documentos solicitados.

PROPUESTA N° 2

PROPONENTE	YOMACA S.A.S.
NIT	900947560-2
R/P	YOLIMA MARTINEZ CARRASCAL
VALOR DE LA PROPUESTA	37.059.932
DIRECCIÓN	CALLE 12 N° 9-120 MERIDIANO 70
POLIZA N°	475-47-994000042041
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA
VALOR ASEGURADO	5974395

YOMACA S.A.S. con NIT. 900947560-2 Representada Legalmente por YOLIMA MARTINEZ CARRASCAL Identificada con cedula de ciudadanía No. 50880614 expedida en Momil, Córdoba.

VALOR DE LA PROPUESTA: \$37.059.932

COMPROBANTES LEGALES	YOMACA S.A.S. con NIT. 900947560-2 Representada Legalmente por YOLIMA MARTINEZ CARRASCAL Identificada con cedula de ciudadanía No. 50880614 expedida en Momil, Córdoba
1. Propuesta técnica y carta de presentación	SI.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía del representante legal	SI
3. Documentos que acrediten la experiencia, relacionada con el objeto del contrato.	SI
4. Certificado de existencia y representación legal	SI
5. Registro Único Tributario RUT	SI
6. Acreditación de cumplimiento del proponente al sistema de seguridad Social y Parafiscales	SI
7. Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General.	SI
8. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la contraloría general de la republica vigente tanto para persona natural, su representante legal cuando se trate de persona jurídica.	SI.
9. Certificados de Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional.	SI
10. Garantía	SI
11. Experiencia	ADMISIBLE
12. Evaluación Jurídica	ADMISIBLE
13. SARLAFT	ADMISIBLE

CONCEPTO: Finalizada la revisión jurídica de los documentos obligatorios exigidos en los términos de Referencia, se CALIFICAN COMO ADMISIBLE las Dos Propuestas presentadas por cumplir con los documentos solicitados.

EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 029 DEL 06 DE JULIO DEL 2020.

SE EVALUA LA FIRMA YOMACA SAS CON REGISTRO UNICO TRIBUTARIO N° 900947560-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOLIMA MARTINEZ CARRASCAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 50880614 EXPEDIDA EN MOMIL, CORDOBA.

SE PROCEDE A REALIZAR UN ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA OFERTA UBICADA EN PRIMER LUGAR EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 d e 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en nuestro deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta que parece artificialmente bajo.

El hospital del sarare requiere al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Que la propuesta ofrecida corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad.

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato. El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2. 1 .1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la firma YOMACA SAS, solicita aclaración detallada:

1. Explique en detalle su oferta.
2. La explicación debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.
3. Dando aplicación a lo establecido en el Capítulo VI de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, le solicitamos incluir en la respuesta de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

OFERTA: Costo del bien, servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

4. Remitir el costo marginal de las actividades ofrecidas por el proponente, de acuerdo con el presupuesto del proceso.
5. La información deberá ser remitida dentro del día hábil siguiente al envío de la misma.

Que, en el deber de análisis, al momento de estudio, y se procede al envío vía correo electrónico el día 09 de julio del 2020 a las 3:38 pm. al proponente, a fin de que explique las razones que sustentaban el valor ofrecido.

El proponente respondió dentro de los términos estipulados el día 10 de julio de 2020 mediante correo electrónico a las 3:15 p.m. en el mismo se evidencia la entrega de un oficio remitido y la propuesta que no permite aclarar la oferta presentada

Que resulta insuficiente la explicación; no logra satisfacer el comité evaluador en la medida en que no se puede valorar objetivamente.

Se evidencia que la contratista no tuvo en cuenta el pago de impuestos departamentales, el pago de estampillas las cuales son cuantificadas según el valor a contratar.

Que la propuesta no expone ni tiene en cuenta la declaratoria de emergencia nacional por el covid., circunstancias que pueden alterar los costos en el mercado.

El comité con el fin de establecer un promedio en el estudio de mercado, solicitó la cotización del objeto a contratar con el fin de tener una base exponencial de los precios ofrecidos.

El comité a fin de establecer que la oferta podría presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIAL.

detallamos:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. (Comparación con precios del mercado municipal, ver cotizaciones)
2. Calcular la mediana, del valor de cada ítem dentro de la oferta.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para el Hospital del sarare ESE

De acuerdo a lo anterior podemos concluir lo siguiente:

Dentro de la aclaración dada por la oferente no permite observar al comité, la debida evaluación que evidencie la garantía de calidad, por lo que no se puede orientar hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del hospital del sarare - usuario y la comunidad a la que sirve.

Que la propuesta presentada por la firma **YOMACA SAS** indica que sus valores absolutos son demasiado bajos, respecto a los descuentos que normalmente se pueden conseguir en el mercado. representan un 40% del menor valor ofertado en su propuesta (\$ 37.059. 932.00) en referencia con el presupuesto de la entidad. esto puede en una gran medida afectar el objeto a contratar. porque los niveles de riesgos son extremos y las medidas para mitigarlos son mínimas.

PRECIOS INVITACION PUBLICA N° 029 DEL 06 DE JULIO 2020	
PRECIOS OFERTADOS POR YOMACA S.A.S	PRECIOS OFERTADOS POR IMPRESOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE S.A.S
VALOR \$ 37.059.932 PESOS MCTE	VALOR \$ 59.743.950 PESOS MCTE
TOTAL, DIFERENCIA A LA INV 029 DEL 2020 = \$ 22.684.018 PESOS MCTE.	TOTAL DIFERENCIA A LA INV 029 DEL 2020= \$0 PESOS MCTE.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B.** en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar, ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que este sea admitido, en un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría porque soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

" Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento

del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes items, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993".

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Finalmente considera el comité oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000- 1205-01, respecto a la oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 17783), que señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que fa contratación administrativa debe evitar".

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por la YOMACA S.A.S., la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado.

Por las razones de hecho relacionadas no se puede dar una ejecución satisfactoria para la entidad ni para el contratista.

CONCEPTO: Finalizada la revisión Económica por parte del comité jurídico y por el ordenador del gasto de las propuestas allegadas y haciendo énfasis y comparación con los precios ofrecidos en los términos de Referencia, se **CALIFICA NO ACEPTADA LA ACLARACION OFRECIDA POR LA FIRMA EN EL ENTENDIDO QUE NO SE AJUSTA AL ESTUDIO DEL MERCADO REGIONAL.**

PROPUESTA GANADORA: SE DA COMO GANADORA DE LA OFERTA LICITATORIA DE MINIMA CUANTIA N° 029/2020 AL PROponente **IMPRESOS Y SUMINISTROS DEL ORIENTE SAS.**

10 DE JULIO DE 2020

COMITÉ EVALUADOR



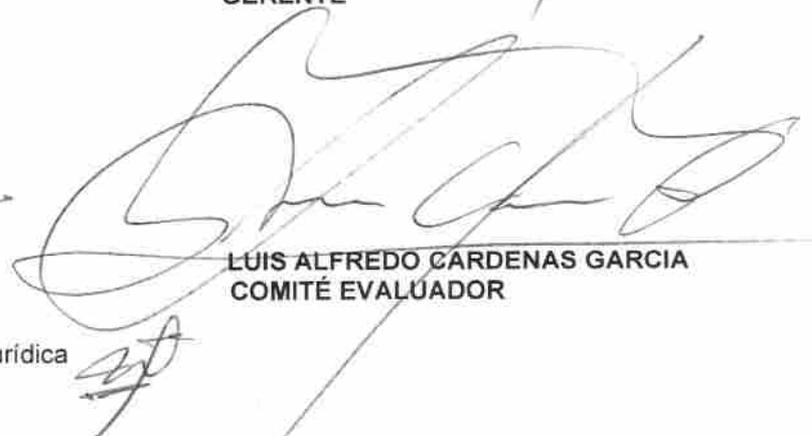
CARLOS EDUARDO EUGENIO LOPEZ
ASESOR JURÍDICO



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
GERENTE



ASTRID XIOMARA ALARCON ANGARITA
COMITÉ EVALUADOR



LUIS ALFREDO CARDENAS GARCIA
COMITÉ EVALUADOR